CONSTANCIA: Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente expediente, informando que se encuentra vencido el término de requerimiento efectuado a la parte demandante por medio del Auto Interlocutorio N° 0993 del 16 de Mayo de 2023, mediante el cual se requirió por última vez a la parte actora, por el término de 30 días, para que cumpliera las cargas impuestas en otro auto anterior, esto es, en el auto 0784 de diecinueve (19) de abril de 2023, so pena de decretar el Desistimiento Tácito de la actuación, es decir sobre la solicitud de nulidad propuesta por indebida notificación de los herederos del demandado JUAN ANGEL BEDOYA CASTRO. Paso a Despacho para que se sirva proveer, lo pertinente. Sevilla Valle del Cauca, Marzo 19 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0781

Sevilla - Valle, dos (02) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.).
DEMANDANTE: CELINA BEDOYA DE GALLEGO.
DEMANDADOS: JUAN ANTONIO Y JAIME ALBERTO BEDOYA ALZATE Y JUAN ANGEL BEDOYA CASTRO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2019-00105-00.**

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a desplegar actuaciones frente a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sevilla Valle del Cauca, para lograr la consecución de los documentos idóneos con los que se acredita el fallecimiento de dos demandados, en este caso del señor JUAN ANTONIO Y JAIME ALBERTO BEDOYA ALZATE y proceder a resolver de fondo, la solicitud de nulidad que pesa sobre este asunto.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que este Despacho ha desplegado múltiples actuaciones tendientes a obtener los Registros Civiles de Defunción de los mencionados demandados, piezas fundamentales, que forman parte de los elementos probatorios que permitirán resolver la solicitud de nulidad radicada por el apoderado judicial que prohija los intereses de las sucesoras de la señora María Gabriela Bedoya de Cuervo (Q.E.P.D), lo cual no ha sido posible; sin embargo de un estudio minucioso y juicioso de los resultados de esas actuaciones aludidas, se pudo percatar el Despacho que existe la posibilidad de conseguir dichas pruebas, según se desprende de una de las respuestas obtenidas por la Registraduría, específicamente se encuentra en el archivo o folio 018 del expediente digital, donde se evidencia en uno de los informes proporcionado por el señor Luis Miguel Cabarcas Lindner, la siguiente respuesta interna:

> ***…" Se buscó por nombres y apellido a estos dos ciudadanos y hay varios homónimos, solo resta aportar la fecha de nacimiento de cada uno para su comparación".***

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Haciendo alusión en este caso puntual, a los demandados Dentro de las peticiones allegadas por la tercera interesada María Gabriela Bedoya de Cuervo, a los señores JUAN ANTONIO Y JAIME ALBERTO BEDOYA ALZATE, de quienes se requiere el documento de su fallecimiento; lo que significa que si se cuenta con la fecha de nacimiento de dichas personas, la entidad encargada del Registro Civil de las personas, podrá hacer un comparativo de los homónimos que encuentre en su base de datos, para determinar si se trata de las mismas personas, otro dato importante que se tiene y que puede ayudar a ubicar si existen registros de estas personas, es que no se tenía plenamente identificado el segundo apellido de los citados y al contarse con él, es posible que este dato pueda ayudar a ubicar los documentos que se requieren en relación con los mismos, de igual manera se cuenta con partidas de Bautismo de los citados señores, de donde se puede Extractar información que pueda servir, como las fechas de nacimiento de los mismos y nombres de sus padres.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que si bien es cierto se habló en principio de tener por desistida la solicitud de nulidad, tal advertencia, no podrá llevarse a cabo, en primera medida, por la relevancia del asunto que trata de una nulidad por indebida notificación por haber demandado a personas fallecidas y por otro lado, se tiene pleno conocimiento que tanto de la parte actora, como la parte interesada y el mismo despacho, hemos desplegado gestiones tendientes a la consecución de las pruebas que se requieren, pero ha sido imposible, por la falta de información referente a la plena identificación de los aludidos demandados y no por voluntad o falta de interés de los intervinientes, por lo cual se considera pertinente hacer este último intento, lo cual de no conseguirse, se procederá a resolver de fondo sobre la nulidad, con las pruebas que reposan en el plenario, sobre lo cual ya existen algunas contundentes para tal fin, pero incompletas.

Así las cosas, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que aporte con destino a este Despacho y obren como prueba dentro de este asunto, los **Registros Civiles de Defunción** correspondientes a los señores **JUAN ANTONIO y JAIME ALBERTO BEDOYA ALZATE**, de quienes no se tiene la identificación, sin embargo se informa que se evidencia en el Registro Civil de Defunción del Señor JUAN ANGEL BEDOYA CASTRO, donde fungió como denunciante el señor Jaime Alberto Bedoya Álzate y firmó con la cédula **2.634.510**, para que verifique si corresponde a dicha persona y en caso afirmativo certificar sobre su vigencia.

SEGUNDO: Para facilitar la labor encomendada en el numeral anterior, **se DISPONE,** la remisión a dicha entidad, de las **PARTIDAS DE BAUTISMO** de los mencionados señores, las cuales reposan en el archivo 007, según índice del expediente digital en la parte inferior de dicho archivo.

TERCERO: CONCEDER a la entidad requerida, un término judicial de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del día siguiente, al recibido esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 117 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDICAR a los intervinientes, que vencido el término anterior, sin que se logre la consecución de los documentos requeridos, se resolverá de fondo la solicitud sobre nulidad, con el acervo probatorio que obra en el expediente.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

QUINTO: SEÑALAR a los intervinientes que no es posible tener por desistida la solicitud de nulidad, debido a la relevancia que tiene la situación planteada, para las resultas y el desarrollo del presente trámite, además que es evidente que se encuentra estrechamente relacionado con derechos fundamentales de terceras personas, tales como el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, entre otros, en consecuencia se dispone **DEJAR SIN EFECTOS el ordenamiento señalado en el numeral segundo de la última providencia proferida en este asunto, esto es, del auto 0993 del 16 de Mayo del año 2023.**

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **049** DEL 03 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407a106264a2061f2bb50878758f18f26c05ba1e01a2f1e7650faa2014f59fae**
Documento generado en 02/04/2024 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle